

# DOCUMENTO 3: PLIEGO DE CONDICIONES

## **INDICE DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

### **A. PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

- 1.- Objeto y condiciones generales.
- 2.- Del contratista.
- 3.- Del precio.
- 4.- Fianzas.
- 5.- Formalización de la contrata.
- 6.- Ejecución de las obras.
- 7.- Recepción de las obras.
- 8.- Modificación y rescisión de la contrata.
- 9.- Cláusulas adicionales.

### **B. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES.**

1. - Obra Civil y construcciones.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS Y GENERALES PARA LA EJECUCION DE LAS  
OBRAS**

1.- OBJETO Y CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-El presente Pliego de Condiciones Particulares y Económicas se aplicará a la ejecución de las obras que se reseñan.

Art. 2º.-La ejecución y adjudicación de las obras se hará mediante "concurso abierto" por la Propiedad de las mismas (Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles), con sujeción a las condiciones particulares y facultativas de los adjuntos pliegos de este nombre.

Art. 3º.-Las obras se ajustarán según las reglas del arte, sujetándose el Contratista a lo prescrito en el presente Pliego de Condiciones Generales.

2.-DEL CONTRATISTA.

Art. 4º.-Puede serlo todo el que tenga capacidad para ello y las Sociedades legalmente constituidas o reconocidas en España.

Art. 5º.-Para todos los efectos de la contrata, la Propiedad no reconoce más personalidad que la del Contratista.

Art. 6º.-El Contratista será siempre el único responsable del pago de los salarios y emolumentos de los obreros u otros acreedores.

Art. 7º.-Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, deberá estar presente en estas el Contratista o un representante suyo, autorizado por escrito.

Art. 8º.-No podrá el Contratista, bajo pena de rescisión del contrato con pérdida de fianza, traspasar todo o parte de él sin consentimiento previo de la Propiedad.

3.-DEL PRECIO.

Art. 9º.-Los precios del contrato son precios alzados por cada unidad de obra, y comprenden cualquier clase de suministro y mano de obra, así como, todas las instalaciones.

Art. 10º.-Tanto en las valoraciones o situaciones provisionales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el Contratista a los precios de su proposición aceptada, que figuran en el contrato.

Art. 11º.-Serán de cuenta del Contratista las exacciones parafiscales que puedan establecerse durante la vigencia del contrato, como igualmente el pago de arbitrios o impuestos provinciales o municipales.

Art. 12º.-El precio pactado será inalterable, no admitiéndose ninguna clase de revisión de precios.

Art. 13º.-El Contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error u omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente de la contrata.

Art. 14º.-El Contratista, como patrono de cuantos empleados y obreros trabajen en la contrata, asume cuantas obligaciones se deriven de la vigente Ley de Accidentes de Trabajo.

Art. 15º.-Será de cuenta y riesgo del Contratista el suministro, preparación y montaje en obra de todos los medios auxiliares de la misma, como son, andamios, entibaciones, cimbras, etc.

#### 4.- FIANZAS.

Art. 16º.-Para tomar parte en este "concurso abierto" será condición indispensable que el licitador constituya previamente una fianza de 6.000€, que no será devuelta en ningún caso.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha del contrato, el Contratista, para responder del cumplimiento del mismo, depositará en concepto de fianza definitiva la cantidad de cinco por ciento (5%) del importe de la obra total contratada.

#### 5.- FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATA.

Art. 17º.- Tan pronto haya sido aprobada la adjudicación se formalizará el contrato, firmado por el Director de la obra y el Contratista.

Art. 18º.-El hecho de existir un precio en el contrato no da al Contratista el derecho de ejecutar

la obra correspondiente; por consiguiente, no debe comenzar un trabajo sin haber, previamente, recibido orden de hacerlo.

## 6.-EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Art.19.-El Ingeniero Director de las obras, en representación de la Propiedad, hará el replanteo de las obras en presencia del Contratista, extendiéndose acta por triplicado, firmado por ambas partes, en la cual se hará constar si el citado replanteo está o no conforme con los planos y cubicaciones que han servido de base a la contrata.

Art.20.-El Contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de quince días a partir del contrato y se le entregará copia autorizada de los planos y pliegos de condiciones.

Art.21.-Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que ha servido de base a la contrata .

Art.22.- Todos los materiales deberán ajustarse a las condiciones impuestas para los mismos en el Pliego de condiciones facultativas.

Art.23.-Mensualmente tendrá derecho el Contratista a que se le haga una situación de la obra ejecutada durante el mes anterior.

Las medidas y cubicaciones correspondientes serán hechas por el Director de las obras y en presencia del Contratista o de su representante, que deberá firmar su conformidad con los mismos.

Art.24.-A petición del Contrista, la Propiedad podrá incluir en las situaciones mensuales correspondientes las cantidades a que ascienda el valor de dichos materiales, estimado por la Propiedad en relación con los precios que para aquellos rijan en el mercado.

## 7.-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art.25.-La recepción provisional se hará por la Dirección Facultativa, la Propiedad y el Contratista o un representante suyo debidamente autorizado.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta firmada por todas las partes.

Art.26.-Las medidas serán siempre tomadas según las dimensiones prescritas, y se abonarán las cantidades que resulten de las cubicaciones reales y efectivas, sin aumento de ninguna clase por cualquier concepto.

Art.27.-La valoración de la obra ejecutada se hará aplicando el resultado de la medición general y de las cubicaciones hechas a los precios señalados en la contrata, para cada unidad de obra o para el conjunto.

Art.28.-El plazo de garantía para esta obra será de dos años, durante el cual cuidará el Contratista de la conservación y policía de la misma.

Art.29.-Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva

Art.30.-Una vez efectuada la recepción provisional o definitiva, se procederá a la medición general y a la valoración final de las obras ejecutadas.

Art.31.-Hecha la recepción definitiva, la Propiedad, previos los trámites reglamentarios, tramitará la devolución de la fianza al Contratista, siempre que no exista alguna orden de retención contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta.

## 8.-MODIFICACIÓN y RESCISIÓN DE LA CONTRATA.

Art.32.-Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en la contrata, se evaluará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiere, y, cuando no, se discutirán entre el Director de la obra y el Contratista.

Art. 33.-Las obras mal ejecutadas a juicio del Director de las mismas, serán demolidas, siendo los gastos de demolición de cuenta del Contratista.

Art. 34.- La contrata se hace por completo a riesgo y ventura del Contratista, por tanto, éste no podrá reclamar indemnización alguna por pérdidas, averías o perjuicios ocurridos en las obras, aún en los casos de fuerza mayor.

Art. 35.-Si ajuicio del Director de las obras no tuviese el Contratista el número de obreros o los medios auxiliares para terminar las obras con el esmero exigido en el plazo fijado, se le comunicará por escrito para que imprima más actividad a los trabajos.

Art. 36.-Si llegado el término de los plazos parciales que pudieran fijarse en la contrata o plazo único para la ejecución total de la obra sin que ésta haya sido terminada por el Contratista, aunque sea por causas que no dependan de su voluntad, siempre que no dependan de las obligaciones de la Propiedad, se le requerirá por escrito, fijando un nuevo corto plazo, pasado el cual, se descontará al Contratista el uno por ciento del valor de las obras no ejecutadas, por cada semana de retraso injustificado.

Art. 37.-La Propiedad podrá también dar por rescindida la contrata en caso de abandono de las obras por el Contratista, o desobediencia de las órdenes escritas del Director de las obras, o por falta de pago a sus operarios. La rescisión será con pérdida de fianza y sin más derecho por parte del Contratista que el abono de las obras y materiales.

Art. 38.-El plazo de ejecución de éstas obras es de 18 meses, a partir de la aprobación del contrato.

#### 9.-CLAUSULAS ADICIONALES.

Art. 39.- Todos los pagos se efectuarán por obra ejecutada y de modo tal que, a la recepción provisional de la misma, el Contratista haya percibido solamente el 90% de su valor, reteniendo la Propiedad el 10% restante hasta la recepción definitiva, en cuyo momento, y una vez practicada la liquidación de las posibles responsabilidades que pudieran afectarla, se procederá a hacer efectivo el abono de dicho 10%.

Art. 40.-El concursante deberá expresar en la proposición, de un modo concreto, su conformidad al Plan de Obra objeto de este concurso, o bien presentar otro Plan nuevo que lo sustituya.

Art. 41. -Será requisito previo a la recepción provisional de la obra, de forma única o fraccionada, según el caso, la limpieza final, removido de depósitos, retirada de materiales, restauración de lugares de emplazamiento y demás operaciones precisas para que las obras se hallen en condiciones de perfecto e inmediato uso definitivo, en el momento de la recepción provisional.

Art.42.-En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en el

contrato, la Propiedad ejecutará la fianza constituida salvo los casos de demora que se regirán por las prescripciones del artículo 44.

Art.43.-Con independencia de la citada fianza y de las sanciones por demora previstas en el artículo siguiente, serán de cuenta y cargo del Contratista la reparación de las deficiencias, defectos y averías que se produzcan, durante el plazo de garantía, siempre y cuando fueran achacables a defectos en los materiales o en la construcción.

Art.44.-El incumplimiento por el Contratista de los plazos previstos en el Plan de obras motivará una retención de pagos, de la parte de obra ejecutada, equivalente al valor de la parte de obra no ejecutada dentro de cada plazo.

Art.45.-Las interrupciones ocasionadas por fuerza mayor, prorrogarán, por el tiempo que duren, los plazos pactados, si se comunican a la Propiedad dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se produzcan.

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES.**

### **1.- OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIONES.**

Art.1. -Las excavaciones se harán de acuerdo con las especificaciones del presente proyecto. Todo exceso de excavación que el Contratista realice deberá rellenarse con terraplén o fábrica, no siendo de abono esta operación.

Art.2.-El cemento será PORTLAND, artificial, de fraguado lento, y cumplirá todas las condiciones expuestas en el Pliego general vigente.

Art.3.-Las arenas naturales y artificiales serán silíceas, perfectamente limpias y no contendrán más de un décimo de su peso de humedad.

Art.4.-El agua que se emplee en la confección de morteros y hormigones y para lavados de arena, piedras y fábricas no contendrán sales magnésicas y sulfato cálcico ni materia orgánica en cantidades que la hagan imponible.

Art.5.-Las armaduras serán del llamado acero de calidad dulce para construcciones; su carga límite aparente elástica no bajará de 2500 ni excederá de 3000 Kilogramos por centímetro cuadrado.

Art.6.-Todo mortero hidráulico será empleado antes del plazo en que se verifique el fraguado del cemento que entre en su composición.

Art.7.-El cemento se verificará en peso en la proporción siguiente:

- 250 kilogramos de cemento portland por metro cúbico de árido en los hormigones en cimientos y en alzado de pilas y muros.
- 300 kilogramos de cemento portland por metro cúbico de árido en los hormigones para armar de tableros y elementos cuya carga de trabajo no vaya a pasar de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.
- 300 kilogramos de supercemento portland por metro cúbico de árido en los hormigones para armar de arcos y elementos de estructura cuya carga de trabajo vaya a llegar a 60 kilogramos por centímetro cuadrado.

Art.8.-El amasado de los hormigones podrá hacerse a brazo o a máquina.

Art.9.-Se suspenderá la fabricación del hormigón cuando la temperatura baje a cinco grados centígrados sobre cero y sea de esperar que se mantenga o baje más todavía.

Art.10.-Los moldes podrán ser de madera o metálicos, o mixtos, pero siempre deberán ofrecer rigidez suficiente para soportar, sin deformación apreciable, el peso y los empujes laterales del hormigón.

Art.11. -Al interrumpir el hormigonado, aunque sea solamente para el descanso del personal, se dejará la superficie terminada lo más regular posible y se resguardará de los agentes atmosféricos exteriores.

Art.12.-El desencofrado no podrá llevarse a efecto hasta que lo autorice la Dirección Facultativa de las obras.

Art.13.-El ladrillo ordinario estará fabricado con buena arcilla y no contendrá más de un 8 % de arena. Deberá ser fino, cocido hasta presentar indicios de vitrificación y tener aristas vivas y paramentos planos.

Art.14.- El baldosín estará fabricado a máquina, con arcilla de primera calidad, prensado y perfectamente recortado; su superficie deberá ser tersa, plana, brillante, sin grietas, oquedades ni otro defecto que perjudique a su resistencia y buen aspecto.

Art. 15.-En la mampostería ordinaria, ya sea con mezcla común o hidráulica, la piedra, después de bien mojada, si es absorbente, se sentará sobre un baño de mortero de 3cm. de espesor.

Art. 16.-En la mampostería en cimientos y en los sitios de éstos donde se estime oportuno, se

podrá exigir al Contratista que enrase el cimiento con una hilada de ladrillo, estando incluido este trabajo en el importe de la mampostería de cimientos.

Art. 17.-El asiento de los ladrillos se hará sobre baño de mortero, rellenando bien todas las juntas y cuidando de empapados en agua antes de sentados.

Art. 18.-En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer las bajantes de aguas y las salidas de humos.

Art. 19.-Si hubieran de emplearse pilotajes y emparrillados en algunos cimientos, se especificarán las condiciones de calidad y dimensiones de las piezas en los proyectos que oportunamente se redacten.

Art. 20.-Los perfiles para armaduras deberán estar perfectamente laminados, ser homogéneos y exentos de sopladuras, impurezas, fisuras o cualquier otra imperfección que disminuya su resistencia o perjudique su aspecto.

Art. 21.-Los tubos de fundición que hayan de emplearse en los servicios de abastecimiento de agua se ajustarán en su forma, calidad, dimensiones, disposiciones de las juntas y pruebas de recepción, a todo aquello que prescriban los proyectos que se redacten durante la ejecución de las obras.

Art. 22.-El plomo empleado en tubos de distribución deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

Art. 23.-Se exigirá que los tubos de acero sean estirados, prohibiéndose los que estén soldados.

Art. 24.-El Contratista dispondrá de los andamios, cimbras y demás medios auxiliares más convenientes para la construcción.

Art.25.-Una vez hecho el replanteo, se procederá a abrir las zanjas para que se pueda efectuar la cimentación y se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente o se creará artificialmente construyendo el relleno sobre el cual se elevará el zócalo.

Art. 26.-Las tejas abarquilladas se sentarán sobre tortadas de mortero en caballetes, limas y aleros, y las planas sobre enlisonado, siguiendo las normas ordinariamente establecidas.

Art. 27.-Las cubiertas metálicas se dispondrán de suerte que las chapas queden solapándose a dilatación libre.

Art. 28.-El guarnecido y enfoscado de muros exteriores se hará con mortero medianamente hidráulico y con sujeción a muestras que se presenten.